



PAC: PAGOS DIRECTOS MANUAL PRACTICO

2015-2020

NPB: LAGUNTZA ZUZENAK GIDALIBURA



Gaurkotze-data
2015/03/31
Fecha de actualización

7. **AYUDAS ASOCIADAS (de afección en Euskadi)**

7.1. **¿Sobre qué cultivos y sectores ganaderos se conceden ayudas acopladas?**

Respecto a cultivos:

Se concederá un ayuda acoplada a los productores de determinados cultivos que afronten dificultades, con el objetivo de incentivar el mantenimiento de los niveles de producción actuales.

La ayuda adoptará la forma de un pago anual por hectárea de superficie cultivada que cumpla estos requisitos generales, así como los específicos establecidos en cada cultivo:

- a) Las ayudas contempladas se concederán a los agricultores que cumplan la definición de agricultor activo.
- b) Los agricultores podrán solicitar una única ayuda asociada en la misma superficie agrícola en una determinada campaña.
- c) La superficie mínima por explotación susceptible de recibir cada una de las ayudas asociadas será de 1 hectárea en el caso de superficies de secano y de 0,5 hectáreas para las superficies de regadío, salvo que en los requisitos específicos de la ayuda se disponga otra cosa.
- d) Se entenderá por superficie de secano o de regadío aquella que esté definida como tal en el SIGPAC
- e) Los agricultores deberán poner a disposición de las autoridades competentes cuantos justificantes permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para el cobro de las ayudas asociadas, cuando así les sea requerido.

Los cultivos que reciban ayuda asociada son:

- a) Remolacha azucarera
- b) Cultivos proteicos
- c) Legumbres de calidad
- d) Cultivo de arroz
- e) Frutos de cáscara y las algarrobas
- f) Tomate para industria
- g) Cultivo del algodón

Respecto a sectores ganaderos:

Se concederá una ayuda acoplada a los productores de determinados sectores que afronten dificultades, con el objetivo de incentivar el mantenimiento de los niveles de producción actuales.

La ayuda adoptará la forma de un pago anual por animal elegible que cumpla estos requisitos generales, así como los específicos establecidos en cada sector:

- a) El animal deberá estar identificado y registrado conforme a la normativa comunitaria
- b) La explotación a la que pertenezcan los animales susceptibles de la ayuda deberá cumplir las disposiciones establecidas en relación al REGA

- c) Las ayudas contempladas se concederán a los agricultores que cumplan la definición de agricultor activo

Los sectores que reciben ayuda asociada son:

- a) Explotaciones que mantengan vacas nodrizas
- b) Explotaciones de vacuno de cebo
- c) Explotaciones de vacuno de leche
- d) Explotaciones de ovino
- e) Explotaciones de caprino
- f) Ayuda para ganaderos que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

Ningún animal podrá recibir ayuda asociada por más de una de las ayudas asociadas establecidas con independencia de que pudiera reunir los requisitos de elegibilidad simultáneamente para más de una de ellas

7.2. Ayuda asociada a los cultivos proteicos

Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a los productores de determinados cultivos proteicos en regadío, así como en las superficies de secano ubicadas en municipios cuyo Índice de Rendimiento Comarcal (IRC) de cereales en secano, según el Plan de Regionalización Productiva, sea mayor a 2.000 kg/ha, y que cumplan los requisitos establecidos en la presente sección.

La ayuda se concede a los siguientes cultivos con destino a la alimentación animal:

- a) Proteaginosas: guisantes, habas y altramuz dulce
- b) Leguminosas: veza, yeros, algarrobas, titarros, almortas, alhova, alverja, alverjón, alfalfa en superficies de secano, veza forrajera, esparceta y zulla
- c) Oleaginosas»: girasol, colza, soja, camelina y cártamo

Cuando sea una práctica habitual de cultivo, se admitirán mezclas de veza y zulla con otros cultivos no incluidos en esta lista, siempre que éstos sean el cultivo predominante en la mezcla y el otro cultivo se encuentre en el listado de sectores a los que podrá concederse una ayuda asociada de acuerdo con el artículo 52.2 del Reg. 1307/2013 (en esta lista se incluyen la totalidad de cereales, oleaginosas, proteaginosas, leguminosas de grano, etc.).

La dotación anual, a nivel del Estado, asciende a 21.646 millones de euros para las proteaginosas y leguminosas y 22.891 millones para las oleaginosas

El límite de superficie asciende a 360.759 hectáreas de proteaginosas y leguminosas y 572.287 hectáreas de oleaginosas.

La superficie máxima de leguminosas no podrá superar el máximo establecido en el marco del GATT; si se superase se aplicará una reducción a nivel individual, en proporción al número de hectáreas elegibles de cada explotación.

Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

- a) Emplear semillas de variedades registradas en el catálogo de la Unión Europea o en el catálogo nacional de los EEMM o en trámite de registro.

- b) Cultivar en recintos agrícolas de regadío, o en recintos de secano ubicadas en municipios cuyo Índice de Rendimiento Comarcal (IRC) de cereales en secano, según el Plan de Regionalización Productiva, sea mayor a 2.000 kg/ha. Abarca todo Euskadi
- c) El cultivo debe alcanzar el estado fenológico siguiente: proteaginosas, leguminosas grano y soja (estado de madurez lechosa del grano), proteaginosas y leguminosas forrajeras anuales (hasta el inicio de la floración), leguminosas forrajeras plurianuales (todo el año) y oleaginosas excepto soja (hasta el cuajado del fruto)
- d) Se permite el aprovechamiento del ganado a diente, si es compatible con la especie, pero el cultivo se debe mantener, al menos, hasta la floración.
- e) Disponer de prueba de venta o suministro a terceros de la producción, salvo autoconsumo pero debe ser titular principal en el REGA.
- f) No se puede utilizar como abono en verde, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda para cada grupo de cultivos se obtendrá dividiendo la dotación presupuestaria correspondiente a cada grupo (deducida la cuantía que se incorpore en el régimen de pequeños agricultores) y la superficie de derecho a ayuda de cada grupo en el año que se trate.

De acuerdo al Ministerio, en principio la ayuda podría rondar la 60 euros/hectárea para los cultivos de proteaginosas y leguminosas y de 40 euros/hectárea para las oleaginosas.

En el caso de las oleaginosas, la superficie máxima elegible por explotación será de 50 hectáreas.

En todo caso, el importe de la ayuda tendrá un valor máximo de 250 €/ha

EJEMPLO DE AYUDA ASOCIADA A CULTIVOS PROTEICOS

Un agricultor de la Montaña Alavesa presenta en la Solicitud Única de 2015, 45 ha de tierra de cultivo. Entre los cultivos que declara se encuentran 20 ha de trigo, 10 ha de cebada, 8 ha de girasol, 4 ha de guisante proteaginoso y 3 ha de alubia pinta alavesa ¿A cuánto asciende la ayuda por cultivos proteicos?

Los cultivos que pueden recibir ayudas acopladas son el girasol y los guisantes.

La alubia no recibiría ninguna ayuda acoplada porque esta ayuda acoplada se concede a cultivos proteicos destinados a alimentación animal. El girasol también está incluido como cultivo subvencionable.

Por tanto la ayuda acoplada, al margen de lo que podría percibir por otros regímenes (pago básico, greening, jóvenes que inician la actividad agraria o ayuda acoplada por legumbres de calidad) asciende a:

- Girasol: 8 ha x 40 €/ha = 320 €
- Guisante: 4 ha x 60 €/ha = 240 €
- TOTAL: 560 €

Nota: La ayuda al girasol y al guisante se ha estimado en 40 y 60 €/ha aproximadamente (podría variar)

7.3. Ayuda asociada a las legumbres de calidad

Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a los productores de legumbres de calidad con destino a la alimentación humana que cumplan los requisitos establecidos en el presente apartado.

En Euskadi, la ayuda se concede a las siguientes legumbres de calidad en las que su consumo se destina, por tanto, a la alimentación humana:

- a) Alubia pinta alavesa,
- b) Alubia de Tolosa y
- c) Alubia de Gernika
- d) Agricultura ecológica

La dotación anual, a nivel del Estado, asciende a un millón de euros.

El límite de superficie asciende a 10.000 ha

Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

- a) Estar inscritos, o en proceso de inscripción, en alguna denominación de calidad de las relacionadas anteriormente, a fecha de 1 de febrero del año de la presentación de la solicitud.
- b) Cultivar leguminosas de grano pertenecientes a alguna de dichas denominaciones

Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda se obtendrá dividiendo la dotación presupuestaria de la medida (deducida la cuantía que se incorpore en el régimen de pequeños agricultores) y la superficie de derecho a ayuda de cada grupo en el año que se trate.

De acuerdo al Ministerio, en principio la ayuda podría rondar las 100 euros/hectárea.

El importe de la ayuda tendrá un valor máximo de 400 €/ha.

7.4. Ayuda asociada a la remolacha azucarera

Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a los productores de remolacha azucarera que cumplan los requisitos establecidos en el presente apartado.

Se consideran las siguientes zonas de producción:

- a. Zona de producción de remolacha azucarera de siembra primaveral –zona geográfica situada al norte del paralelo 39º norte- (Araba se incluye en esta zona)

- b. Zona de producción de remolacha azucarera de siembra otoñal –zona geográfica situada al sur del paralelo 39º norte-

La dotación anual, a nivel del Estado, asciende a 16.836 miles de euros, de las cuales 14.470 miles de euros corresponde a la zona de producción de siembra primaveral y 2.366 miles de euros se asigna a la zona de producción de siembra otoñal.

El límite de superficie asciende a 32.500 ha para la zona de producción de siembra primaveral y 7.600 hectáreas para la zona de producción de siembra otoñal.

Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

- Empleo de variedades inscritas en el catálogo común de variedades de la UE o en el catálogo nacional de los Estados miembros
- Tener suscrito un contrato de suministro con la industria azucarera
- Emplear una dosis mínima de semilla de 1 unidad por hectárea (zona norte)

Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda correspondiente a cada zona homogénea del Estado (Euskadi pertenece a la zona de siembra primaveral e incluye también a Castilla y León, Navarra y La Rioja) se calcula anualmente. El importe se obtendrá dividiendo la dotación presupuestaria a cada zona (deducida la cuantía que se incorpore en el régimen de pequeños agricultores) y la superficie de derecho a ayuda de dicha zona en el año que se trate

A título orientativo la ayuda aproximada en la zona norte podría ascender a 445,22 €/ha.

En todo caso, el importe de la ayuda tendrá un valor máximo de 1.600 €/ha

EJEMPLO DE AYUDA ASOCIADA A LA REMOLACHA AZUCARERA

Un agricultor de la Llanada Alavesa en la Solicitud Única de 2015, 75 ha de tierra de cultivo. Entre los cultivos que declara se encuentran 40 ha de trigo, 10 ha de cebada, 10 ha de remolacha, 8 ha de guisante proteaginoso y 7 ha de barbecho ¿A cuánto asciende la ayuda acoplada de remolacha?

Considerando que la ayuda acoplada a la remolacha asciende a 445,22 €/ha (importe unitario orientativo a calcular anualmente), la cuantía de la ayuda total que percibiría este agricultor por la ayuda acoplada a la remolacha, al margen de los importes que pudiera percibir por otros regímenes (pago básico, greening, jóvenes que inician la actividad agraria o ayuda asociada por cultivos proteicos), asciende a:

- Remolacha azucarera: 10 ha x 445,22 €/ha = 4.452,2 €
- TOTAL: 4.452,2 €

7.5. Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas

Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda asociada para los agricultores con plantaciones de almendro, avellano y algarrobo. El objetivo de esta ayuda es frenar el abandono que afecta a dichas especies, con el consiguiente problema social, medioambiental y económico que conllevaría.

La dotación anual, a nivel del Estado, asciende a 14.000 miles de euros. Se crean dos regiones: España peninsular e insular. La cantidad resultante anterior se distribuirá entre estas dos regiones a razón de 12.956 miles de euros para la región España peninsular y 1.044 miles de euros para la Región insular

El límite cuantitativo aplicable a esta medida para la región de España peninsular es de 390.500 ha y para la región insular de 27.500 hectáreas.

Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

- a) Tener una densidad mínima por hectárea de 80 árboles para almendro, 150 para avellano y 30 para algarrobo. Para plantaciones mixtas de frutos de cáscara y algarrobos, se entenderá que se cumple con este requisito, si dichas densidades se cumplen al menos para una de las especies, en la totalidad de la parcela, o bien, si cumplen para la superficie equivalente en cultivo puro de cada especie, en cuyo caso a efectos de la ayuda, será la superficie que se compute.
- b) Tener una superficie mínima por parcela, por la que se solicita la ayuda, de 0,1 hectáreas, y que la superficie mínima por explotación, por la que se solicita la ayuda, y que cumple el requisito anterior, sea de 0,5 ha, tanto para secano como para regadío.
- c) Ser cultivada en secano, y también en regadío exclusivamente para la especie avellano.

Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda para cada región se obtendrá dividiendo la dotación presupuestaria correspondiente a cada región y las superficies determinadas para cada región el año que se trate. La cuantía podría ascender a 38 €/ha

En todo caso, el importe de la ayuda tendrá un valor máximo de 105 €/ha.

7.6. Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas

Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas.

La dotación anual, a nivel del Estado, asciende a 187.745 miles de euros. Se crean dos regiones: España peninsular e insular. La cantidad resultante anterior se distribuirá entre

estas dos regiones a razón de 187.294 miles de euros para la región España peninsular y 451 miles de euros para la región insular.

El límite cuantitativo aplicable a esta medida para la región de España peninsular es de 2.100.000 vacas nodrizas y para la región insular de 3.000 vacas nodrizas.

Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

Las ayudas se establecen por animal elegible y año.

- a) Serán animales elegibles las vacas nodrizas inscritas en el RIIA.
- b) Las vacas deber haber parido en los 20 meses previos a la fecha final de solicitud anual
- c) Deben pertenecer a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas y que formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne. No se considerarán vacas o novillas de raza cárnica las de la razas: Frisona; Groninger Blaarkop; Jersey; Guernsey; Angler; Bretonne pie noire; Rotvieh (Angeln)–Rød dansk mælkerace (RMD)–German Red–Lithuanian Red; Ayrshire; Armoricaine; Malkeborhorn; Reggiana; Valdostana Nera; Itäsuomenkarja; Länsisuomenkarja; Pohjoissuomenkarja), ni aquellas que la autoridad competente en la materia determine como de aptitud eminentemente láctea.
- d) Los animales con derecho al cobro de esta ayuda deberán estar presentes en las cuatro comprobaciones a realizar en la explotación a 1 de enero, otra a 30 de abril y dos comprobaciones más en fechas intermedias a determinar
- e) También podrán ser elegibles las novillas (hembras de más de 8 meses que no han parido) que cumplan con todas la condiciones del apartado anterior, a excepción de la de haber parido. No obstante, en todo caso, el número de novillas elegibles por explotación no será superior al 15% de las vacas nodrizas que resulten elegibles (si el cálculo de las novillas da un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es inferior a 0,5 y al número entero superior si es igual o superior a 0,5)

Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el REGA como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de carne” o “reproducción para producción mixta”.

Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a esta ayuda asociada, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas se establecerá mediante la relación entre la cantidad de leche comercializada entre el 1 de octubre anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año se la solicitud y el rendimiento lechero medio establecido en 6.500 kilogramos, salvo que acrediten un rendimiento lechero diferente, en cuyo caso podrán utilizar este último para la realización del cálculo

Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda se obtendrá anualmente dividiendo el importe unitario para las vacas nodrizas en cada una de las dos regiones creadas entre los animales elegibles correspondientes en cada una de ellas de ellas.

En ningún caso, el importe unitario de este pago podrá superar los 400 euros por animal elegible

En principio, el importe de la ayuda podría ascender en la España peninsular a unos 100,45 €/animal elegible y año (valor orientativo a calcular anualmente).

EJEMPLO DE AYUDA A SOCIADA A LAS NODRIZAS

Una ganadera del Goierri en la Solicitud Única de 2015 declara 35 ha de prados. Esta ganadera tiene su explotación inscrita en el REGA como explotación de bovino de reproducción para la producción de carne. Esta titular tiene 35 vacas y 8 novillas en el momento de la Solicitud Única. De las 35 vacas, 34 de las han parido en los 18 meses previos a la solicitud. En los cuatro controles efectuados entre el 1 de enero y el 30 de abril, los animales que estaban presentes en las cuatro fechas ascendían a 32 vacas (31 de ellas habían parido en los 20 meses anteriores a la solicitud) y 7 novillas ¿A cuánto asciende la ayuda acoplada por vaca nodriza?

Para percibir la ayuda los animales elegibles (vacas paridas al menos en los 20 meses previos a la Solicitud) y un máximo del 15% de las novillas de las vacas elegibles, deberán estar presentes en las cuatro comprobaciones a realizar entre el 1 de enero y el 30 de abril. Si la ayuda unitaria asciende a 100 €/animal elegible y año (valor estimativo).

- Vacas presentes en los cuatro controles: 32 vacas
- Vacas paridas en los 20 meses previos a la solicitud: 31 vacas
- Número máximo de novillas elegible: $15\% \times 31 = 4,65$. Se redondea hasta 5. Como en los diferentes controles estaban presentes 7 novillas podrían percibir la ayuda las 5 novillas
- Total de animales: 31 vacas + 5 novillas = 36 animales elegible.
- Por tanto 36 animales elegibles $\times 100,45 \text{ €/animal elegible} = 3.616,2 \text{ €/año}$

Además esta ganadera podría percibir por PB, greening, por joven que inicia la actividad y por cebo.

7.7. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo

Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a las explotaciones dedicadas a la actividad de cebo. Dentro de esta ayuda asociada se establecen las siguientes líneas de ayuda con la siguiente dotación presupuestaria y límite cuantitativo de animales:

- a. Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento o en cebaderos comunitarios gestionados por productores de vaca nodriza en la Región España peninsular. Dotación: 12.488 miles de euros y para un máximo de 370.996 animales (Euskadi se asigna a esta región)
- b. Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento o en cebaderos comunitarios gestionados por productores de vaca nodriza en la Región Insular. Dotación: 93 miles de euros y para un de máximo de 1.627 animales
- c. Terneros cebados procedentes de otra explotación en la región España Peninsular: 25.913 miles de euros y para un máximo de 2.458.879 animales (Euskadi se asigna a esta región)
- d. Terneros cebados procedentes de otra explotación en la Región Insular: 193 miles de euros y para un máximo de 14.469 animales

Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

Las ayudas se establecen por animal elegible y año.

1. No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico
2. Serán animales elegibles los bovinos entre 6 y 24 meses de edad que hayan sido cebados entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud en la explotación del beneficiario o en un cebadero comunitario de que hayan salido en ese mismo periodo con destino al sacrificio en matadero o exportación, e inscritos en el RIIA.

La determinación del destino de los animales, así como de las fechas en la que los animales entraron en la explotación y la fecha de salida hacia los destinos que dan lugar a la elegibilidad, se harán a través del SITRAN. Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada en la explotación deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar la elegibilidad de los animales

3. Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán estar inscritas en el REGA como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de carne”, o “reproducción para producción de leche”, o “reproducción para producción mixta”, o “cebo o cebadero” y serán la última explotación donde se localizaban los animales antes de su destino al matadero o exportación. En el caso de los terneros procedentes de otra explotación, solo será válida la última de las clasificaciones mencionadas.
4. No obstante lo anterior, si los animales han abandonado la última explotación con destino a una explotación intermedia, como un tratante, o centro de concentración, que estén registradas como tales en el REGA, y de éstas salen hacia el sacrificio o la exportación, la explotación en la que se localizaron los animales antes de dicho movimiento a la explotación intermedia podrá beneficiarse de la ayuda, siempre que cumplan todos los requisitos mencionados y no permanezcan en la explotación intermedia más de 15 días.
5. En el caso de cebaderos comunitarios, será preciso justificar la pertenencia de los socios al cebadero comunitario el cual deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - a. Que tenga entre sus objetivos el engorde o cebo en común de los terneros nacidos en las explotaciones de vacas de cría de sus socios. Para verificar este extremo, las cabezas que darán lugar al cobro de esta ayuda asociada serán solo las que hayan nacido de las vacas nodrizas de la explotación.
 - b. Que todos los socios que aportan animales a la solicitud posean hembras de la especie bovina que hayan solicitado por vaca nodriza y/o la ayuda al vacuno de leche en el año de solicitud de que se trate
6. Para poder recibir esta ayuda es necesario poseer cada año un mínimo de 3 animales elegibles

Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda se obtendrá anualmente en cada una de las líneas de ayuda establecidas. Dicho importe unitario será el resultado de dividir cada montante establecido entre los animales elegibles correspondientes en cada caso.

En ningún caso, el importe unitario de esta ayuda asociada podrá superar los 125 euros por animal elegible.

Los socios que figuren en una solicitud presentada por un cebadero comunitario, también podrán solicitar esta ayuda asociada a título individual. A efectos del cálculo de los importes unitarios, se tendrán en cuenta la suma de todos los animales presentados en ambas solicitudes. En estos casos, el productor deberá indicar en la solicitud que presente a título individual, que es socio de un cebadero comunitario que ha solicitado también esta ayuda asociada.

Es difícil cuantificar el importe de esta ayuda, en principio para los terneros cebados en la explotación de nacimiento de la España peninsular podría ascender a 33,66 €/animal elegible y año y para los terneros nacidos en otra explotación de 17,17 €/animal

EJEMPLO DE AYUDA ASOCIADA AL VACUNO DE CEBO

Un ganadero del Duranguesado en la Solicitud Única de 2015 declara 16 ha de prados. Este ganadero tiene su explotación inscrita en el REGA como explotación de bovino de reproducción para la producción de carne. Esta titular tiene 35 vacas nodrizas, 4 bovinos machos entre 6 y 24 meses, 7 bovinos hembras entre 6 y 24 meses y 5 hembras más no paridas de más de 24 meses en el momento de la Solicitud Única. A lo largo del año 2015 este ganadero ha destinado a matadero 8 bovinos machos entre 6 y 24 meses y 6 bovinos hembras entre 6 y 24 meses. Todos los animales cebados habían nacido en la misma explotación, salvo tres hembras que había comprado a un vecino ¿A cuánto asciende la ayuda acoplada por cebo?

Para percibir la ayuda los animales elegibles (bovinos cebados de entre 6 y 24 meses y con presencia en la explotación al menos 3 meses antes de destinarse al matadero o exportación). Este ganadero puede optar tanto a la ayuda por los terneros cebado en la misma explotación de nacimiento (8 machos y 3 hembras) como a la ayuda a terneros cebados procedentes de otra explotación (3 hembras). Si la ayuda unitaria de los terneros cebados en la explotación de nacimiento asciende a 24 €/animal elegible y año y la ayuda a terneros cebados procedentes de otra explotación es de 16 €/animal (valores estimativos).

- Bovinos elegibles totales:
 - Terneros cebados en la misma explotación de nacimiento: 11 (8 machos y 3 hembras de 8 a 24 meses destinados a sacrificio)
 - Terneros cebados procedente o otra explotación de nacimiento: 3 (3 hembras de 8 a 24 meses destinados a sacrificio)
- Prima terneros cebados en la misma explotación de nacimiento: 11 animales elegibles x 24 €/animal = 264 €
- Prima terneros cebados procedentes de otra explotación de nacimiento: 3 animales x 16 €/animal = 48 €
- Total: 264 + 48 = 312 €/año

Además este ganadero podría percibir por pago básico, greening, por joven que inicia la actividad y otra ayuda acoplada por la nodriza

7.8. Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche

Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a las explotaciones de vacuno de leche.

Dentro de esta ayuda asociada se establecen las siguientes líneas de ayuda con la siguiente dotación presupuestaria y límite cuantitativo de animales:

- a. Ayuda destinada a las primeras 75 vacas de las explotaciones en la Región España peninsular. Dotación: 51.861 miles de euros y para un máximo de 436.146 animales
- b. Ayuda destinada a las primeras 75 vacas de las explotaciones situadas en la Región Insular y zonas de montaña. Dotación: 26.986 miles de euros y para un máximo de 206.215 animales
- c. Ayuda destinada a las vacas distintas de las primeras 75 vacas de las explotaciones en la Región España peninsular: 9.853 miles de euros y para un máximo de 162.789 animales
- d. Ayuda destinada a las vacas distintas de las primeras 75 vacas de las explotaciones situadas en la Región Insular y zonas de montaña: 2.652 miles de euros y para un máximo de 39.203 animales

A estos efectos se entenderá por región España peninsular a todo el territorio peninsular exceptos las zonas de montaña conforme se establece en el Reglamento 1305/2013.

En los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción, situadas en distintas regiones, para determinar la región en la que se ubica la explotación del solicitantes, se atenderá al número de animales elegibles en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la que región donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles, de forma que todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa región, con independencia de que parte de ellos estén ubicados en unidades pertenecientes a la otra

Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

Las ayudas se establecen por animal elegible y año.

1. No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico
2. Serán animales elegibles las vacas inscritas en el RIIA de aptitud láctea de las razas Frisona; Groninger Blaarkop; Jersey; Guernsey; Angler; Bretonne pie noire; Rotvieh (Angeln)–Rød dansk mælkerace (RMD)–German Red–Lithuanian Red; Ayrshire; Armoricaine; Malkeborhorn; Reggiana; Valdostana Nera; Itäsuomenkarja; Länsisuomenkarja; Pohjoissuomenkarja, o aquellas que la autoridad competente en la materia determine como de aptitud eminentemente láctea.
3. La edad del animal será igual o mayor a 24 meses en la fecha en que finalice el plazo de solicitud

4. Los animales con derecho al cobro de esta ayuda deberán estar presentes en las cuatro comprobaciones a realizar en la explotación a 1 de enero, otra a 30 de abril y dos comprobaciones más en fechas intermedias a determinar

Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán

- Estar inscritas en el REGA como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de leche” o “reproducción para producción mixta”.
- Haber realizado entregas de leche a compradores o ventas directas al menos durante 6 meses en el periodo comprendido entre el 1 de octubre del año anterior a la solicitud y el 30 de septiembre del año de solicitud o haber presentado la declaración de ventas directas en este último año con cantidades vendidas

En los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción situada en zonas de montaña y en zonas distintas a las de montaña, para determinar el tipo de zona en la que se ubica la explotación del solicitante, se atenderá al número de animales elegibles en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la zona donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles, de forma que todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa zona, con independencia de que parte de ellos estén ubicados en unidades pertenecientes a otras zonas.

Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda se obtendrá anualmente en cada una de las líneas de ayuda establecidas. Dicho importe unitario será el resultado de dividir cada montante establecido entre los animales elegibles correspondientes en cada caso.

En todos los casos el cómputo de las primeras 75 vacas se realiza por cada explotación, independientemente de su forma jurídica y del número de socios.

En ningún caso, el importe unitario de esta ayuda asociada podrá superar los 430 euros por animal elegible.

EJEMPLO DE AYUDA ASOCIADA AL VACUNO DE LECHE

Una cooperativa ganadera de la Aramaio en la Solicitud Única de 2015 declara 124 ha de prados. Esta cooperativa está constituida por 6 socios y esta explotación inscrita en el REGA como explotación de bovino de reproducción para la producción de leche. Esta explotación está activa y vende leche a lo largo del año. Además, esta titular tiene 240 hembras de raza frisona de más de 24 meses, de las cuales 220 han parido. En los cuatro controles efectuados entre el 1 de enero y el 30 de abril, los animales que estaban presentes en las cuatro fechas ascendían a 236 hembras de más de 24 meses, de las cuales 216 habían parido. ¿A cuánto asciende la ayuda acoplada por vacuno de leche?

Para percibir la ayuda los animales elegibles (hembras de raza frisona de más de 24 meses presentes en los cuatro controles). Si la ayuda unitaria por las primeras 75 vacas asciende a 125 €/animal elegible y año y por las distintas de las primeras 75 primeras vacas es de 62,5 € animal y año (valor estimado).

- Animales elegibles: 236
- Ayuda destinada a las primeras 75 vacas: 75 animales elegibles x 130,86 €/animal = 9.914,5 €
- Ayuda a las vacas distintas de las 75 primeras: (236 – 75) animales elegibles x 67,96 €/animal = 10.941,56 €
- Ayuda total: 9.914,5 + 10.941,56 = 20.856,06 €

Además este ganadero podría percibir por pago básico, greening, por joven que inicia la actividad y otra ayuda acoplada por cebo. No se tienen en cuenta el número de socios en el cómputo de las 75 vacas.

En principio, el importe de la ayuda podría quedar:

- *En zona de montaña: Primeras 75 vacas: 130,86 €/animal elegible y año. A partir de las 75 primeras vacas: 67,96 animal elegible y año*
- *En zona distintas de montaña. Primeras 75 vacas: 118,90 €/animal elegible y año. A partir de las 75 primeras vacas: 60,52 animal elegible y año*

7.9. Ayuda asociada para las explotaciones de ovino

Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a las explotaciones de ganado ovino.

La dotación anual, a nivel del Estado, asciende a 154.892 miles de euros. Se crean dos regiones: España peninsular e insular. La cantidad resultante anterior se distribuirá entre estas dos regiones a razón de 124.475 miles de euros para la región España peninsular y 3.428 miles de euros para la región insular.

El límite cuantitativo aplicable a esta medida para la región de España peninsular es de 15.831.764 ovejas y para la región insular de 254.854 ovejas.

En los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción, situadas en distintas regiones, para determinar la región en la que se ubica la explotación del solicitantes, se atenderá al número de animales elegibles en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la que región donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles, de forma que todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa región, con independencia de que parte de ellos estén ubicados en unidades pertenecientes a la otra.

Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

Las ayudas se establecen por animal elegible y año.

1. No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico
2. Serán animales elegibles las hembras de la especie ovina mantenidas como reproductoras conforme a la declaración censal obligatoria y que estén correctamente identificadas y registradas, conforme a la normativa vigente, a 1 de enero de cada año de presentación de la solicitud única.

Sólo recibirán esta ayuda asociada los titulares de explotaciones con un censo de hembras elegibles igual o superior a 30. No obstante, el mencionado límite inferior podrá rebajarse o eliminarse en las Comunidades Autónomas cuyo censo de ovino respecto al censo estatal es inferior al 2%, como es el caso de Euskadi.

Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán:

- a) Estar inscritas en el REGA como explotaciones de ovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de leche”, “reproducción para la producción de carne” o “reproducción para producción mixta”.
- b) Tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de al menos 0,4 corderos por hembra elegible y año, con el fin de evitar la creación artificial de las condiciones para percibir esta ayuda.

Las explotaciones clasificadas zootécnicamente como “reproducción para la producción de leche” podrán, alternativamente, cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de 60 litros por reproductora y año.

Importe de la ayuda:

El importe unitario por oveja se obtendrá anualmente dividiendo el montante destinada a cada región entre los animales elegibles correspondientes en cada una de ellas.

En ningún caso, el importe unitario de este pago podrá superar los 60 euros por animal elegible

En principio, el importe de la ayuda en la España peninsular podría ascender a 10,85 €/animal elegible y año.

EJEMPLO DE AYUDA ASOCIADA AL OVINO

Una ganadera del Goierri en la Solicitud Única de 2015 declara 24 ha de prados. Esta ganadera tiene su explotación inscrita en el REGA como explotación ovina de reproducción para la producción de leche. Además, esta titular declara el 1 de enero, 120 hembras de más de 12 meses, de las que 96 son reproductoras. Además declara que ha vendido 70 corderos y tiene una producción de 7.200 litros de leche de oveja ¿A cuánto asciende la ayuda acoplada de ovino?

Para percibir la ayuda los animales elegibles (hembras de más de 12 meses declarada el 1 de enero y un umbral mínimo de movimiento de salida de la explotación de al menos 0,4 corderos por hembra elegible y año o tener una producción mínima de 60 litros por reproductora y año). Si la ayuda unitaria base asciende a 10 €/animal elegible y año (valor estimado).

- Animales elegibles: 120
- Debe cumplir un movimiento de salida de animales de 0,4 corderos por hembra elegible o alternativamente producir 60 litros de leche por reproductora y año. Cumple cualquiera de los dos, aunque no sea necesario cumplir ambos
- Ayuda total: 120 animales elegibles x 10,85 €/animal = 1.302 €

Además esta ganadera podría percibir por pago básico, greening y por joven que inicia la actividad.

7.10. Ayuda asociada para las explotaciones de caprino

Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a las explotaciones de ganado caprino.

La dotación anual, a nivel del Estado, asciende a 10.479 miles de euros. Se crean dos regiones: región insular y zonas de montaña por un lado, y por otra parte el resto del territorio estatal. La cantidad resultante anterior se distribuirá entre estas dos regiones a razón de 5.093 miles de euros para la región insular y zonas de montaña y 5.386 miles de euros para el resto

El límite cuantitativo aplicable a esta medida para la región comprendida por las zonas de montaña e Islas Baleares es de 860.571 cabras y para la región resto de 801.881 cabras.

En los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción, situadas en distintas regiones, para determinar la región en la que se ubica la explotación del solicitantes, se atenderá al número de animales elegibles en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la que región donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles, de forma que todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa región, con independencia de que parte de ellos estén ubicados en unidades pertenecientes a la otra

Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

Las ayudas se establecen por animal elegible y año.

1. No podrán optar a esta ayuda los solicitantes que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico
2. Serán animales elegibles las hembras de la especie caprina mantenidas como reproductoras conforme a la declaración censal obligatoria y que estén correctamente identificadas y registradas, conforme a la normativa vigente, a 1 de enero de cada año de presentación de la solicitud única

Sólo recibirán esta ayuda asociada los titulares de explotaciones con un censo de hembras elegibles igual o superior a 10. No obstante, el mencionado límite inferior podrá rebajarse o eliminarse en las Comunidades Autónomas cuyo censo de caprino respecto al censo estatal es inferior al 2%, como es el caso de Euskadi.

Las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles deberán:

- a) Estar inscritas en el REGA como explotaciones de caprino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de leche”, “reproducción para la producción de carne” o “reproducción para producción mixta”.
- b) Tener un umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de al menos 0,4 cabritos por hembra elegible y año, con el fin de evitar la creación artificial de las condiciones para percibir esta ayuda.

Las explotaciones clasificadas zootécnicamente como “reproducción para la producción de leche” podrán, alternativamente, cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de 100 litros por reproductora y año.

En los casos en que la explotación se componga de más de una unidad de producción situada en zonas de montaña y en zonas distintas a las de montaña, para determinar el tipo de zona en la que se ubica la explotación del solicitante, se atenderá al número de animales elegibles en cada una de las unidades de producción. La explotación se entenderá ubicada en la zona donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número de animales elegibles, de forma que todos los animales elegibles recibirán

el importe correspondiente a esa zona, con independencia de que parte de ellos estén ubicados en unidades pertenecientes la otra.

Importe de la ayuda:

El importe unitario por cabra se obtendrá anualmente dividiendo el montante destinada a cada región entre los animales elegibles correspondientes en cada una de ellas de ellas.

En ningún caso, el importe unitario de este pago podrá superar los 30 euros por animal elegible

En principio, el importe de la ayuda en la España peninsular podría ascender a 6,46 €/animal elegible y año.

EJEMPLO DE AYUDA ASOCIADA AL CAPRINO

Un ganadero del Rioja Alavesa en la Solicitud Única de 2015 declara 44 ha de cultivo y 6 ha de pasto arbustivo. Este ganadero tiene su explotación inscrita en el REGA como explotación caprina de reproducción para la producción de carne. Además, esta titular declara el 1 de enero 240 hembras de más de 12 meses. Además declara que ha vendido 120 cabritos ¿A cuánto asciende la ayuda acoplada de caprino?

Para percibir la ayuda los animales elegibles (hembras de más de 12 meses declarada el 1 de enero y un umbral mínimo de movimiento de salida de la explotación de al menos 0,4 cabritos por hembra elegible y año o tener una producción mínima de 100 litros por reproductora y año). Si la ayuda unitaria base asciende a 8 €/animal elegible y año (valor estimado).

- Animales elegibles: 240
- Ayuda total: 240 animales elegibles x 6,46 €/animal = 1.550,4 €

Además este ganadero podría percibir por pago básico, greening y por joven que inicia la actividad.

7.11. Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico

Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a los ganaderos de vacuno de leche que hayan mantenido derechos especiales en 2014 y no dispongan de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago en el régimen de pago básico.

La dotación presupuestaria total que se destinada cada año a esta medida será de 2.227 miles de euros.

El límite cuantitativo aplicable a esta medida es de 15.650 animales.

Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

- a) Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los ganaderos que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.
- b) No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas
- c) Deberán ser titulares de explotaciones ganaderas inscritas en el REGA
- d) Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Los animales elegibles por los que podrá percibir el pago cada ganadero en cada año, serán los mismos que cumplan las condiciones de elegibilidad establecidas en cada una de las ayudas asociadas en los sectores ganaderos descritos.

Importe de la ayuda:

El importe unitario de cada animal se obtendrá anualmente dividiendo el montante destinada esta ayuda entre los animales elegibles. Se estima que ascenderá a 142,30 €.

En ningún caso el importe unitario de pago podrá superar los 210 euros.

7.12. Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico

Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a los ganaderos de vacuno de cebo que hayan mantenido derechos especiales en 2014 y no dispongan de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago en el régimen de pago básico.

La dotación presupuestaria total que se destinada cada año a esta medida será de 1.440 miles de euros.

El límite cuantitativo aplicable a esta medida es de 19.220 animales.

Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

- a. Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los ganaderos que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico
- b. No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas
- c. Deberán ser titulares de explotaciones ganaderas inscritas en el REGA.
- d. Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Los animales elegibles por los que podrá percibir el pago cada ganadero en cada año, serán los mismos que

cumplan las condiciones de elegibilidad establecidas en cada una de las ayudas asociadas en los sectores ganaderos descritos.

No obstante lo anterior, si los animales han abandonado la última explotación con destino a una explotación intermedia, como un tratante o centro de concentración, que estén registradas como tales en el REGA, y de éstas salen hacia el sacrificio o la exportación, la explotación en la que se localizaron los animales antes de dicho movimiento a la explotación intermedia podrá beneficiarse de la ayuda, siempre que cumplan todos los requisitos mencionados y no permanezcan en la explotación intermedia más de 15 días.

La determinación del destino de los animales, así como de las fechas en la que los animales entraron en la explotación y la fecha de salida hacia los destinos que dan lugar a la elegibilidad, se harán a través del SITRAN. Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada en la explotación deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar la elegibilidad de los animales.

En el caso de que el solicitante pertenezca a un cebadero comunitario al cual aporta animales para el cebo, los animales aportados al cebadero computarán en la ayuda asociada de este solicitante, descontándose a efectos del cálculo de los importes de ayuda al cebadero, excepto que éste último también reúna los requisitos para esta ayuda asociada. En este último caso se procederá de la misma forma que la establecida para la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo

Importe de la ayuda:

El importe unitario de cada animal se obtendrá anualmente dividiendo el montante destinada esta ayuda entre los animales elegibles. Se estima que ascenderá a 74,92 €.

En ningún caso el importe unitario de pago podrá superar los 112 euros.

7.13. Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico

Objeto, ámbito y dotación de la ayuda:

Se concederá una ayuda a los ganaderos de ovino y caprino que hayan mantenido derechos especiales en 2014 y no dispongan de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago en el régimen de pago básico.

La dotación presupuestaria total que se destinada cada año a esta medida será de 30.155 miles de euros.

El límite cuantitativo aplicable a esta medida es de 1.073.000 animales.

Beneficiarios y requisitos (de carácter anual):

- a) Serán beneficiarios de esta ayuda asociada los ganaderos que hayan sido titulares de derechos especiales en 2014, y que, en la solicitud única de cada campaña, no dispongan de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico.
- b) No podrán optar a esta ayuda los titulares de derechos especiales, que en 2014 también fuesen titulares de derechos normales y que hubiesen declarado en dicha campaña una superficie igual o mayor a 0,2 hectáreas
- c) Deberán ser titulares de explotaciones ganaderas inscritas en el REGA
- d) Las ayudas se concederán por animal elegible y año. Los animales elegibles por los que podrá percibir el pago cada ganadero en cada año, serán los mismos que cumplan las condiciones de elegibilidad establecidas en cada una de las ayudas asociadas en los sectores ganaderos descritos.

Importe de la ayuda:

El importe unitario de cada animal se obtendrá anualmente dividiendo el montante destinada esta ayuda entre los animales elegibles. Se estima que ascenderá a 28,04 €.

En ningún caso el importe unitario de pago podrá superar los 45 euros.

NOTA DE APLICACIÓN EN EUSKADI EN RELACIÓN A LOS PAGOS ACOPLADOS:

1. En la ayuda al vacuno de leche: además de las razas lácteas enumeradas en el anexo XIII del RD 1075/2014, en Euskadi para la campaña 2015, las razas bovinas Montbeliarde, Flechvik o Simmental, y Parda Alpina, se consideran de aptitud eminentemente láctea, en el caso de que las explotaciones donde deberán ubicarse los animales elegibles estén inscritas en REGA como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de leche”.

Lo que significa que :

- las razas Parda Alpina, Montbeliarde y Simmental o Fleckvieh, en explotaciones con clasificación zootécnica “reproducción para la producción mixta” o “reproducción para la producción de carne”, podrían cobrar la ayuda por nodriza.
- las razas Parda Alpina, Montbeliarde y Simmental o Fleckvieh, en explotaciones con clasificación zootécnica “reproducción para la producción de leche”, podrían cobrar la ayuda por vacuno de leche.

2. En la ayuda por ovino y la ayuda por caprino se mantiene la misma exigencia que plantea el RD para el conjunto del Estado en lo que respecta al nº de animales elegibles/explotación/año..

Es decir:

- para acceder al pago de la ayuda por ovino, será necesario un mínimo de 30 animales elegibles por explotación y año.
- para acceder al pago de la ayuda por caprino, será necesario un mínimo de 10 animales elegibles por explotación y año.

PAGOS DIRECTOS ESTIMADOS

Importes unitario (€/ha o €/cabeza) y censo (cabezas) o superficie (ha)

Ayuda	Importe unitario estimado €/ha ó €/cab	Censo ² (cabezas) superficie (ha)
Vacas nodrizas		
Región España peninsular	100,45	1.864.518
Región insular	150,33	3.000
Vacuno de cebo		
Terberos cebados en la explotación de nacimiento* Región España peninsular	33,66	370.996
Terberos cebados en la explotación de nacimiento* Región insular	57,16	1.627
Terberos cebados en otra explotación España peninsular	17,17	1.508.974
Terberos cebados en otra explotación Región insular	25,84	7.469
Derechos especiales vacuno cebo	74,92	19.220
Vacuno de leche		
Primeras 75 vacas España peninsular	118,90	436.146
Primeras 75 vacas Región insular y zonas de montaña	130,86	206.215
Vacas distintas de las primeras 75 España peninsular	60,52	162.789
Vacas distintas de las primeras 75 Región insular y zonas de montaña	67,96	39.023
Derechos especiales vacuno de leche	142,30	15.650
Ovino		
España peninsular	10,85	11.470.868
Región insular	15,91	215.387
Caprino		
España peninsular	6,46	833.461
Región insular y montaña	7,43	685.381
Derechos especiales ovino y caprino	28,04	1.075.355
Arroz	100,00	122.060
Cultivos proteicos		
Proteaginosas y leguminosas	60,00	360.759
Oleaginosas	40,00	572.287
Frutos de cáscara y algarrobas		
España peninsular	33,00	390.500
Región insular	38,00	27.500
Legumbres de calidad	100,00	10.000
Remolacha azucarera		
Zona de producción de siembra primaveral	445,22	32.500
Zona de producción de siembra otoñal	311,37	7.600
Tomate para industria	254,00	25.000

² En el caso de las ayudas a la ganadería, los censos se corresponden con los datos de abril 2014, excepto en el caso de terneros cebados en la propia explotación en ambas regiones que son datos de octubre 2014 y las ayudas al vacuno de leche que son datos de noviembre 2014. En las ayudas a los ganaderos titulares de derechos especiales son datos de derechos especiales FEAGA 2013 cruzados con REGA en 2014.